

CUARTO.- El demandante promovió conciliación el día 9 de marzo de 2009, que se celebró ante e UMAC con el resultado de "sin efecto" el día 16 de marzo de 2009.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan de una valoración unitaria de la prueba practicada y del conjunto de alegaciones de las partes, de acuerdo con las previsiones que, al respecto, contiene el art. 97.2 de la LPL., así como del uso de la facultad que contempla el art. 91.2 de la referida Ley procesal, teniendo, en consecuencia, por ciertos los hechos aducidos en la demanda.

SEGUNDO.- Conforme a los hechos acreditados la empresa demandada adeuda al actor las cantidades expresadas, debiendo ser condenada a su pago, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 4.2, f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores, cantidad que debe devengar el 10% de interés por mora que establece el arto 29.3 del reseñado Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- Para que pueda declararse la responsabilidad del Administrado de la Sociedad demandada que se solicita, se precisa la concurrencia de culpa, daño y relación de causalidad entre ambos, es decir una acción u omisión del administrador, en el ejercicio de su cargo, que resulte lesiva para los intereses de los trabajadores y dado que, en el presente caso, tales requisitos no han resultado acreditados, no es posible acoger la demanda en ese punto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### F A L L O

Que, estimando parcialmente la, demanda formulada por D. OMAR TAHAR MOHAMED contra CIUDAFER AFRICA, S.L. y su Administrador D. MATIAS PAREJA GARCÍA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a CIUDAFER AFRICA, S.L. a abonar al actor D. OMAR TAHAR MOHAMED la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS euros (1.456).

2.- Condenar a CIUDAFER AFRICA, S.L. a abonar al actor D. OMAR TAHAR MOHAMED el 10% de la anterior cantiqad, en concepto de mora.

3.- Absolver a D. MATÍAS PAREJA GARCÍA de la presente demanda.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A CIUDAFER AFRICA S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estradbs de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 26 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2214.-** D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000125/ 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA POSEIDON WELLNESS S.L., MOHAMED IBRAHIM., sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado DECRETO con fecha 29/7/10 del siguiente tenor literal:

#### D E C R E T O

En Melilla, a veintinueve de julio de dos mil diez.

#### H E C H O S

ÚNICO.- En fecha 10/3/2010 se ha presentado demanda a instancia de LA INSPECCIÓN DE TRABAJO contra EMPRESA POSEIDON WELLNESS SL Y D. IBRAHIM MOHAMED sobre DE OFICIO.